

CONFERENCIA “GRUPOS VULNERABLES MIGRANTES” DICTADA POR SERGIO ALFREDO MONTOYA SIERRA, DIRECTOR DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS SUPERIORES EN DERECHOS HUMANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DE 25 AÑOS DE LA INAUGURACIÓN DE LA ACADEMIA SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA POLICÍA FEDERAL. EL LUNES 1 DE JULIO DE 2019, EN LAS INSTALACIONES DE LA ACADEMIA DE LA POLICÍA FEDERAL EN SAN LUIS POTOSÍ.

Buena tarde, agradezco al Mtro. José Adán Fletes Bonilla, Director General Adjunto de la Academia Superior de Seguridad Pública de la Policía Federal, y a la Mtra. Rita Santillán, su invitación para colaborar en este significativo evento.

Agradezco también a todas las personas asistentes a este espacio al cual he sido convocado.



Vine viajando desde Ecuador a Honduras. De Honduras me fui a Guatemala. Todo estaba bien. En Guatemala estaba como unos 15 días. Estaba bien. De ahí me fui a Santa Elena. De ahí me crucé en una lancha para México. La noche del sábado como a las 10 de la noche nos rodearon 3 carros, salían como 8 personas bien armadas. Ahí nos rodearon todo, nos bajaron del carro y nos metieron a otro carro. Viajaban en dos carros. Nos llevaron a una casa, ahí nos amarraron de 4 en 4, las manos para atrás. Ahí nos tenían una noche. Después nos botaron boca abajo y después como escuché un ruido que disparaban. Yo pensé que disparaban por ahí al lado, pero no. Escuché que disparó a mis amigos y luego llegó disparando a mí. Disparó a mí y mató a todos los otros. Acaba de disparar y se fueron, mataron a todos los otros. Cuando se fueron esperé dos minutos y levanté, salí de la casa. Caminé toda la noche. Y ahí llegué a esa lámpara que estaba muy lejos. Pedí ayuda, salieron 2 hombres pero no me quisieron ayudar. Había un amigo que no estaba muerto, estaba sano, que se escondió. Salí con el amigo, salí a para fuera, vi una

lámpara que estaba muy lejos. Al ver la lámpara, vi hacia lámpara, corrí. Corrí como 10 kilómetros y el amigo mío se separó de mí pensando que yo me iba a morir y no voy a avanzar, me fue botando. Caminé, caminé con dolor, pidiendo auxilio. Nadie me quiso ayudar. Al caminar, caminar ya se hizo de día, camine más, como a las 7 de la mañana vi a los marinos que estaban ahí, los migra. Llegué donde ellos, a ellos le pedí ayuda. Viajaban conmigo 76. Los secuestradores no nos pidieron nada, nada. Sólo dijeron: “¿Quieres trabajar con nosotros?” y nadie quiso trabajar con ellos. Solo eso y no nos dijo nada más. Quería llegar a donde mi papá pero no pude. Ahora estoy regresando a mi Ecuador. Al cónsul de Ecuador pedía que me haría encontrar con mi papá, pero dijeron que no podían, tenemos que regresarte al Ecuador. Conmigo eran 6 ecuatorianos y mataron a 5. Yo quería encontrarme con mi papá, con mi mamá, pero no pude. Hace 4 años ellos están en Estados Unidos, quería ver a mi papá.

Testimonio de uno de los dos únicos sobrevivientes de la masacre, un adolescente ecuatoriano de 17 años, los migrantes fueron secuestrados por sujetos armados que les exigieron trabajar para ellos. Al negarse hacerlos, los tiraron al suelo y les dispararon a todos por la espalda.

A mí me tenían secuestrada aquí en Reynosa, hasta hace como unos 15 días. Me levantaron hace unos meses no más llegar a la central camionera de Reynosa. Yo venía con mis 2 niñas. La más grande ya tiene 3 años y la menor todavía no tiene los 6 meses. Unos hombres que manejaban una troca blanca me detuvieron y me dijeron que me montara, que me iban a ayudar. De ahí me la llevaron con las niñas y nos acomodaron en una casa en la que había mucha más gente secuestrada. Después supe que eran Zetas. Me pusieron a hacer el aseo y a trabajar en la cocina, para que preparara las comidas para ellos y para las demás personas que estaban en la casa. Ahí los [hombres] que estaban en la casa me violaban casi todos los días. A mí lo que más me dolía era que me violaban enfrente de las niñas. Yo intenté resistirme la primera vez que me violaron, pero casi me matan a golpes. Esa vez me acuerdo que me dejaron toda llena de morados y me rompieron un labio y el ojo. Ya después ellos entraban uno después del otro a la hora que les daba la gana. La

casa tenía otros cuartos a los que no podía entrar. Yo a veces oía los gritos de otras mujeres desde esos cuartos y miraba cuando las sacaban envueltas, muertas. Un día me escapé. Vi que una camioneta que salía todos los días dejaba un portón medio abierto. Como yo era la que limpiaba, un día aproveché y me escapé con mis hijas. Yo me fui a las oficinas del DIF y del INM a pedir ayuda para que la regresaran a mi país, pero me dijeron que no podían ayudarme, pues el encargado estaba de vacaciones. La niña mayor se me asusta cada vez que tiene hombres cerca.

Estos son solamente algunos, de muchos, testimonios desgarradores de víctimas, de la vulnerabilidad de las personas en situación de migración. Hoy les platicaré brevemente sobre ello.



El primer derecho que se vulnera a un migrante, es su derecho a no migrar

- Dr. Manuel Vidáurri Aréchiga

El número total de migrantes internacionales ha aumentado en los últimos dieciocho años y ha pasado de 175 millones en 2000 a 258 millones en 2018, de ellos, casi 71 millones son forzados a migrar; de acuerdo a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y al Informe de Indicadores de la Migración Mundial 2018 de Naciones Unidas. Del cual 50% son mujeres.

De acuerdo al Fondo de la Naciones Unidas las causas principales que motivan la migración internacional son:

- La búsqueda de una vida mejor para su persona y su familia.
- Las disparidades de ingresos entre las distintas regiones
- Las políticas laborales y migratorias de los países de origen y destino
- Los conflictos sociales y políticos que impulsan la migración transfronteriza
- La degradación del medio ambiente, que incluye la pérdida de tierras de cultivo, bosques y pastizales.

- Migración de jóvenes con mayor nivel de calificación académica.



Caso México.

México es un país de origen, tránsito, destino y retorno

Vulnerabilidad: xenofobia, idioma, cultura, costumbres, educación, salud, recursos judiciales,

A criterio de la Comisión Interamericana de DH, los migrantes en situación irregular enfrentan una condición de vulnerabilidad estructural, en la cual es común que los migrantes sean víctimas de arrestos arbitrarios y ausencia de debido proceso; de expulsiones colectivas; de discriminación en el acceso a servicios públicos y sociales a los que extranjeros tienen derecho por ley; condiciones de detención inhumanas; de apremios ilegítimos por parte de autoridades de migración y policías; de obstáculos en el acceso y procuración de justicia de los delitos de los que son víctimas y completa indefensión cuando son expuestos a condiciones de explotación por parte de empleadores inescrupulosos, se agrava cuando además de ser migrantes convergen otros factores de vulnerabilidad, tales como la discriminación con base en la raza, color, origen nacional o social, idioma, nacimiento, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, posición económica, religión o cualquier otra condición.

La migración irregular trae consigo múltiples peligros para los migrantes, sus familias y los defensores de sus derechos humanos, *inter alia*, robos, extorsiones, secuestros, violencia física, psicológica y sexual, trata de personas, asesinatos e incluso desapariciones, los cuales ocurren a lo largo de las rutas migratorias y en las zonas fronterizas.

En razón de la irregularidad de su situación migratoria, los migrantes se ven forzados a vivir y desplazarse de forma clandestina, para no ser detectados por las

autoridades, lo cual conlleva a que se encuentren más expuestos a ser víctimas de diversos delitos y violaciones a sus derechos humanos por parte de criminales y autoridades. El contexto actual de violencia que afecta a México, generada por la violencia desmedida de los carteles del narcotráfico, la guerra contra el narcotráfico y la militarización de ciertas zonas del país, ha colocado a los migrantes ante la encrucijada de incrementar de manera exponencial los peligros de su viaje, al desplazarse a través de canales clandestinos y rutas o zonas aisladas, que son donde las organizaciones criminales

Nacionalidades de los Migrantes de Tránsito; Honduras, El salvador, Guatemala y Nicaragua.

1824 Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, (Chiapas) y Costa Rica
República de Centroamérica

En México el tema migratorio es muy complejo, al desarrollarse en él diversos tipos o flujos migratorios como son: la migración de origen, tránsito, destino y retorno. Según información de la Organización Internacional para la Migraciones (OIM), el corredor migratorio México-Estados Unidos es el más transitado del mundo, al ser Estados Unidos el principal destino de la migración mundial actualmente.



Ley de Migración (la PFP ni siquiera es autoridad de acuerdo a la Ley Migración, ni autoridad auxiliar) art 6 Ley de la Policía Federal, fracción XXXIX. Prestar apoyo al Instituto Nacional de Migración para verificar que los extranjeros residentes en territorio nacional cumplan con las obligaciones que establece la Ley General de Población; XL. Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y, en su caso, resguardar a solicitud del Instituto las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite;

Objetivos y fines de la Ley de Migración NO es detener y repatriar migrantes

Artículo 1. Objetivos y fines de la Ley: Regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales

Artículo 2 Principios:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito.

En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio.

Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras.

Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio. Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su

país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional.

Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de los migrantes a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades.

Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.

Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros.

Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aun cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.

Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país.

Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país.

Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.

Obligación de los oficiales de Migración y de la policía de informar a los migrantes su derecho a Ley Migración Artículo 13. Los migrantes y sus familiares que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos tendrán derecho a que se les proporcione información acerca de:

- I. Sus derechos y obligaciones, conforme a la legislación vigente;
- II. Los requisitos establecidos por la legislación aplicable para su admisión, permanencia y salida, y
- III. La posibilidad de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, del otorgamiento de protección complementaria o de la concesión de asilo político y la determinación de apátrida, así como los procedimientos respectivos para obtener dichas condiciones. La Secretaría adoptará las medidas que considere apropiadas para dar a conocer la información mencionada, de conformidad con la legislación aplicable.

En el ejercicio de su facultad de fijar políticas migratorias, los Estados pueden establecer mecanismos de control de ingreso a su territorio y salida de él con respecto a personas que no sean nacionales suyas, siempre que dichas políticas sean compatibles con las normas de protección de los derechos humanos establecidas en la Convención Americana. En efecto, si bien los Estados guardan un ámbito de discrecionalidad al determinar sus políticas migratorias, los objetivos

perseguidos por las mismas deben respetar los derechos humanos de las personas migrantes.



Interés superior del niño

OC 21/2014 CortelDH

México envió sus observaciones y fue sede de la audiencia pública

10. Los Estados tienen la prohibición de devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña o niño a un Estado cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en riesgo de violación a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde corra el riesgo de ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o a un tercer Estado desde el cual pueda ser enviado a uno en el cual pueda correr dichos riesgos.

En el caso *Vélez Looz Vs. Panamá* la Corte estableció la incompatibilidad con la Convención Americana de medidas privativas de libertad de carácter punitivo para el control de los flujos migratorios, en particular de aquellos de carácter irregular. Específicamente, determinó que la detención de personas por incumplimiento de las leyes migratorias nunca debe ser con fines punitivos, de modo tal que las medidas privativas de libertad sólo deberán ser utilizadas cuando fuere necesario y proporcionado en el caso en concreto a los fines de asegurar la comparecencia de la persona al proceso migratorio o para garantizar la aplicación de una orden de deportación y únicamente durante el menor tiempo posible.

En consecuencia, la Corte objetó por arbitrarias aquellas políticas migratorias cuyo eje central es la detención obligatoria de los migrantes irregulares, sin que las autoridades competentes verifiquen en cada caso en particular, y mediante una

evaluación individualizada, la posibilidad de utilizar medidas menos restrictivas que sean efectivas para alcanzar aquellos fines

Convención Americana establece en su artículo 22.8

La Corte ya ha resaltado que el Principio de No Devolución o *non-refoulement* constituye la piedra angular de la protección internacional de las personas refugiadas y de las personas solicitantes de asilo. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 fue el primer instrumento internacional en codificar, en su artículo 33.1, el principio de no devolución como una medida efectiva para garantizar el ejercicio del derecho a buscar y recibir asilo -que bajo dicho tratado asume la modalidad específica del estatuto del refugiado

Este principio es invocable por aquellos que quieran hacer valer su derecho a buscar y recibir asilo y se encuentren ya sea en la frontera o crucen la misma sin ser admitidos formal o legalmente en el territorio del país, pues de lo contrario se tornaría este derecho ilusorio y vacío de contenido, es decir, sin ningún valor o efecto. Esto necesariamente implica que esas personas no pueden ser rechazadas en la frontera o expulsadas sin un análisis adecuado e individualizado de sus peticiones, así como a un tercer Estado desde el cual pueda ulteriormente ser devuelto al Estado donde sufre dicho riesgo, situación esta última que ha dado en llamarse “devolución indirecta”.

Muchas gracias.

Ley de la Guardia Nacional DOF: 27/05/2019

Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

XXXV. Realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, la inspección de los documentos migratorios de personas extranjeras, a fin de verificar su estancia regular, con excepción de las instalaciones destinadas al tránsito internacional de personas y, en su caso, proceder a presentar a quienes se encuentren en situación irregular para los efectos previstos en la ley de la materia;